

## CG291/2005

### **Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que presentan el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y Convergencia.**

#### **A n t e c e d e n t e s**

I. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria aprobó, el *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y Diputados por el principio de Representación Proporcional y de Senadores y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2006.*

II. Con fecha diez de noviembre de dos mil cinco, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobaron diversas reformas y adiciones al *Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes,* modificando su denominación para quedar como *Reglamento que establece los Lineamientos para la fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones.*

III. Con fecha ocho de diciembre de dos mil cinco, los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, con fundamento en el artículo 64, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentaron para su registro Convenio de Coalición para postular candidatura para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, documento signado por el C. Leonel Efraín Cota Montaña en su carácter de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, los CC. Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Rubén Aguilar Jiménez, José Narro Céspedes y Marcos Carlos Cruz Martínez, en su calidad de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y el C. Dante Alfonso Delgado Rannuro en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia.

Dicho convenio fue acompañado de la documentación siguiente:

1. Certificación en la que consta que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con registro de Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.
2. Certificación en la que consta que el Partido del Trabajo cuenta con registro de Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el C. Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
3. Certificación en la que consta que Convergencia cuenta con registro de Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el C. Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
4. Certificación en la que consta el nombre del Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con la que se acredita la personalidad jurídica del mismo.
5. Certificación de la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, emitida por el Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con la que se acredita la personalidad jurídica de los mismos.
6. Certificación en la que consta el nombre del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, emitida por el Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con la que se acredita la personalidad jurídica del mismo.
7. Certificación del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.
8. Certificación de los Estatutos vigentes del Partido del Trabajo, emitida por el Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
9. Certificación de los Estatutos vigentes de Convergencia, emitida por el Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
10. Original autógrafo del Convenio de la Coalición "POR EL BIEN DE TODOS".
11. Un ejemplar impreso del logotipo de la Coalición "POR EL BIEN DE TODOS".
12. Original autógrafo de la Plataforma Electoral de la coalición.
13. Original autógrafo del Estatuto de la coalición.
14. Original autógrafo de la Declaración de Principios de la coalición.
15. Original autógrafo del Programa de Acción de la coalición.
16. Original autógrafo del Programa Legislativo de la coalición.
17. Original autógrafo del Programa de Gobierno de la coalición.
18. Disco compacto de computadora en el que se contienen los documentos descritos en los puntos 10 al 17 del presente escrito, en medio magnético.

19. Un ejemplar del Manual de Identidad Gráfica del Partido del Trabajo.
20. Acta Notarial suscrita por el C. Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público Número 11, del D.F., que contiene la Fe de Hechos del Sexto Pleno ordinario del VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el 7 de diciembre de 2005, por el cual se aprobó integrar la Coalición con el Partido del Trabajo y Convergencia, contender bajo la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos únicos de la Coalición; así como la Plataforma Electoral, Programa Legislativo y Programa de Gobierno respectivos. Además se aceptó la candidatura del C. Andrés Manuel López Obrador, para el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de la Coalición "POR EL BIEN DE TODOS", postular y registrar a los candidatos de la Coalición que correspondan, de conformidad con el convenio. Además se facultó al C. Leonel Efraín Cota Montaña, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para que suscriba y rubrique el mencionado convenio. (Al testimonio notarial se adjunta un anexo por separado)
21. Acta Notarial suscrita por el C. Lic. Arnulfo Enrique Tovilla Saénz, Notario Público Número 124, del D.F., que contiene la Fe de Hechos de la Convención Electoral Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 5 de diciembre de 2005, por la cual se aprobó integrar la Coalición con el Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, contender bajo la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos únicos de la Coalición; así como la Plataforma Electoral, Programa Legislativo y Programa de Gobierno respectivos. Además se aceptó la candidatura del C. Andrés Manuel López Obrador, para el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de la Coalición "POR EL BIEN DE TODOS", postular y registrar a los candidatos de la Coalición que correspondan, de conformidad con el convenio. Además se facultó a los CC. Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Rubén Aguilar Jiménez, José Narro Céspedes y Marcos Carlos Cruz Martínez, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, para que suscriban y rubriquen el mencionado convenio.
22. Acta Notarial suscrita por el C. Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público Número 11, del D.F., que contiene la Fe de Hechos de la Cuarta Convención Nacional de Convergencia, celebrada el 5 de diciembre de 2005, por la cual se aprobó integrar la Coalición con el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, contender bajo la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos únicos de la Coalición; así como la Plataforma Electoral, Programa Legislativo y Programa de Gobierno respectivos. Además se aceptó la candidatura del C. Andrés Manuel López Obrador, para el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de la Coalición "POR EL BIEN DE TODOS"; postular y registrar a los candidatos de la Coalición que correspondan, de conformidad con el convenio. Además se facultó al C. Dante Alfonso Delgado Rannauro, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, para que suscriba y rubrique el mencionado convenio.
23. Original autógrafo del acuerdo CEN/184/2005 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 23 de noviembre de 2005, en la que se acordó solicitar a la Mesa Directiva del IV Consejo Nacional convocar a su Sexto Pleno ordinario, a efecto de discutir y aprobar, en su caso, el tema relativo a la conformación de coaliciones electorales para el proceso electoral 2005-2006.
24. Documentación que acredita la celebración de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, del 23 de noviembre de 2005, en la que se acordó convocar a la misma, para que resolviera erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, el 5 de diciembre de 2005.

25. Documentación que acredita la celebración de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia de fecha 16 de noviembre de 2005, en la que acordó convocar a su Cuarta Convención Nacional, a efecto de discutir y aprobar, en su caso, el tema relativo a la conformación de la coalición electoral y los documentos que la sustentan.
26. Documentación que acredita la celebración de la sesión ordinaria de la Comisión Política Nacional de Convergencia, del 30 de noviembre de 2005, en la que ratificó las negociaciones que llevó a cabo el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, respecto a la Coalición en el proceso electoral federal 2005-2006.

IV. Mediante oficio número PC/425/05, de fecha nueve de diciembre de dos mil cinco, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió la instrucción expresa de colaborar en los trabajos para la integración del expediente respectivo y su verificación preliminar, con base en el artículo 64, párrafo 2, del código de la materia, que a la letra señala *“el Presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General”*, así como por lo establecido por el numeral 7 del Instructivo señalado en el antecedente I del presente instrumento, que establece: *“el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, o en su ausencia la Secretaría Ejecutiva, una vez que reciba las solicitudes de registro de convenio de Coalición y la documentación que la sustenta, integrará el expediente respectivo para lo cual podrá solicitar el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos”*.

V. Con fecha trece de diciembre de dos mil cinco, mediante oficio DEPPP/DPPF/4248/2005, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 93, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lo establecido por el punto resolutivo Segundo del acuerdo citado en el antecedente I de la presente resolución, formuló diversas observaciones y requerimientos a los representantes propietarios de los Partidos Políticos Nacionales: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia ante el Consejo General.

VI. Mediante escritos de fecha quince de diciembre del año en curso, los representantes propietarios ante el Consejo General del Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, dieron respuesta al oficio citado en el antecedente previo, atendiendo cada una de las observaciones formuladas.

En razón de los antecedentes citados; y

## **Considerando**

1. Que el actual sistema de Partidos Políticos se compone de ocho organizaciones que cuentan con el registro de Partido Político Nacional, establecido por el artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dichas organizaciones partidistas son las siguientes:

Partido Acción Nacional  
Partido Revolucionario Institucional  
Partido de la Revolución Democrática  
Partido del Trabajo  
Partido Verde Ecologista de México  
Convergencia  
Nueva Alianza  
Alternativa Socialdemócrata y Campesina

2. Que según lo señalado por los artículos 9° y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo preceptuado por los artículos 36, párrafo 1, inciso e); 56, párrafo 2 y 58, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de los Partidos Políticos formar Coaliciones para postular candidatos en las elecciones federales.

3. Que de acuerdo con los artículos 59 y 63 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo señalado por los numerales 4 al 7 de el *Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y Diputados por el principio de Representación Proporcional y de Senadores y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2006*, de aquí en adelante "EL INSTRUCTIVO", los partidos políticos integrantes de la Coalición por la que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, deberán presentar, ante el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral o en su ausencia el Secretario Ejecutivo, lo siguiente:

"a). Original autógrafo del Convenio de Coalición respectivo o, en su caso, copia certificada del mismo por Notario Público, así como una copia en medio magnético. Dicho convenio deberá ser suscrito por los Presidentes Nacionales u órgano colegiado estatutariamente facultado de cada Partido Político Nacional participante de la Coalición.

b). Documentación fehaciente que acredite que el órgano competente de cada Partido Político coaligado se reunió y aprobó, conforme a su respectiva norma estatutaria, lo siguiente:

b.1. Participar en la Coalición correspondiente.

b. 2. Contender bajo la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de uno de los Partidos coaligados o de la propia Coalición, anexando original impreso y en medio magnético de los mismos.

b. 3. Plataforma Electoral de la Coalición, la que se anexará en medio impreso y magnético.

b. 4. Postular y registrar al o los candidatos de la Coalición que correspondan, de conformidad con el respectivo Convenio.

5. Asimismo, para acreditar el inciso b) del numeral anterior, se deberán proporcionar originales autógrafos o copias certificadas por Notario Público de la siguiente documentación de cada uno de los Partidos integrantes de la Coalición:

a) De la sesión de los órganos partidistas que tienen la facultades para determinar que el Partido Político deberá contender en las elecciones dentro de una Coalición, incluyendo al menos Acta o minuta de la sesión, Orden del día, Lista de asistencia y Convocatoria a dicho evento.

b) De las sesiones de los órganos competentes donde se decidió convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una Coalición, incluyendo al menos: Acta o minuta, Orden del día, Lista de Asistencia y Convocatoria.

c) Toda información que permita a la autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de participar en una Coalición fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido participante.

6. Para efectos de cumplir con lo establecido por el inciso b.2 del numeral 4, relativo a los documentos básicos de la Coalición, los mismos deberán ajustarse a lo siguiente:

a) La Declaración de Principios que presente la Coalición para obtener su registro, deberá establecer al menos:

a.1) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;

a.2) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;

a.3) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; y

a.4) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

b) El Programa de Acción que presente la Coalición para obtener su registro deberá al menos determinar las medidas para:

b.1) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios; y

b.2) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales.

c) Los Estatutos que presente la Coalición para obtener su registro deberán establecer:

c.1) La denominación de la Coalición, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otros Partidos Políticos o coaliciones. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

c.2) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

I. Un Comité Nacional o equivalente, que sea el Representante Nacional de la Coalición;

II. Comités o equivalentes en las Entidades Federativas; y

III. Un órgano responsable de la administración de sus recursos y de la presentación de los informes de campaña conforme a los lineamientos que establezca el Consejo General, indicándose en el convenio el domicilio e integrantes del mismo.

c.3) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;

c.4) La obligación de presentar una Plataforma Electoral, sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción;

c.5) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante las campañas electorales en que participen; y

c.6) La obligación de recibir recursos exclusivamente a través de los partidos políticos que la conforman.

Adicionalmente, y para efectos de la debida interpretación del inciso c) anterior, se aplicará, en lo conducente, lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo en aquellos casos en que la Coalición asuma como propios los estatutos de alguno de los partidos políticos coaligados.”

4. Que por su parte, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 59, párrafo 2 y 63, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los numerales 12 y 13 de “EL INSTRUCTIVO”, el Convenio de Coalición que postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos deberá contener lo siguiente:

“12. El convenio de coalición para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos establecido en los artículos 59, párrafo 2 y 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al que se hace referencia en el inciso a) del numeral 4 del presente instrumento, deberá contener lo siguiente:

- a) Los nombres de los partidos políticos nacionales que integran la Coalición y el nombre de su o sus representantes legales para los efectos correspondientes.
- b) Que la elección presidencial es la que motiva la realización de la Coalición en cuestión.
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio del candidato que motiva la Coalición, con la declaración expresa y clara de que se postula al ciudadano citado como candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) El emblema y colores que haya adoptado la Coalición o, en su defecto, la determinación de utilizar los emblemas y colores de los partidos a coaligarse.
- e) En cual de los lugares que les corresponda en la boleta electoral a los partidos políticos que integran la Coalición, deberá aparecer su emblema o los emblemas de los partidos coaligados.
- f) El compromiso de los partidos que forman la Coalición de sostener una Plataforma Electoral, de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, que adopte la Coalición.
- g) El orden de prelación para la conservación del registro de los partidos políticos, para el caso de que el porcentaje de la votación obtenido por la Coalición no sea equivalente al dos por ciento por cada uno de los partidos coaligados.
- h) Se deberá establecer el porcentaje que de los votos obtenidos por la Coalición le corresponderán a cada Partido Político coaligado. Lo anterior, para efectos de determinar la fuerza electoral que corresponderá a cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición.
- i) Quién o quiénes ostentarán la representación de la Coalición para interponer los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia.
- j) Que los Partidos Políticos integrantes de la Coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.
- k) El monto que aportará cada Partido Político coaligado, ya sea en cantidades o porcentajes, para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes con apego a las disposiciones legales y a los lineamientos que establezca la autoridad federal electoral.

l) El compromiso de los Partidos Políticos Nacionales que forman la Coalición de que en los plazos legales en que se presenten para su registro las candidaturas a diputados y senadores por ambos principios, se deberá informar al Consejo General el Partido Político, en su caso, al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados y el señalamiento del Grupo Parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

m) El compromiso de aceptar las prerrogativas en radio y televisión que se otorgarán a la Coalición y la contratación que ésta pueda realizar en dichos medios, como si se tratara de un solo partido, tomando en consideración, para la distribución de los tiempos complementarios y promocionales, al partido integrante de la Coalición que cuente con mayor fuerza electoral, según lo establecido por el artículo 59, párrafo 1, inciso c) del código de la materia.

13. Adicionalmente a lo establecido en el apartado de Disposiciones Comunes del Presente Instructivo, el convenio de coalición deberá acompañarse de un ejemplar impreso y en medio magnético del Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato presidencial en el supuesto de resultar electo, y del Programa Legislativo al que se sujetarán los candidatos a Diputados y Senadores de la Coalición en el supuesto de resultar electos.”

5. Que el artículo 64, párrafo 2, del citado Código, a la letra señala: *“El Presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General”*. Asimismo, el numeral 7 de “EL INSTRUCTIVO” indica que: *“el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, o en su ausencia la Secretaria Ejecutiva, una vez que reciba las solicitudes de registro de convenio de Coalición y la documentación que la sustenta, integrará el expediente respectivo para lo cual podrá solicitar el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos”*

En ese orden de ideas, mediante oficio número PC/425/05 del día nueve de diciembre de dos mil cinco, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió la documentación señalada en el numeral III del apartado de “Antecedentes” de la presente resolución, con la instrucción expresa de colaborar en los trabajos para la integración del expediente respectivo y su verificación preliminar.

6. Que en atención a lo arriba descrito, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió a la Presidencia del Consejo General en la integración del expediente y efectuó el análisis preliminar del mismo, en los siguientes términos:

a) Constató que el Convenio de Coalición se acompañara de los documentos con los que los Partidos Políticos pretenden acreditar los requisitos señalados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por “EL INSTRUCTIVO”, revisando cada uno de ellos.

b) Verificó que el Convenio de Coalición contuviera los requisitos señalados en el artículo 63, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido por los numerales 12 y 13 de “EL INSTRUCTIVO”, constatando que efectivamente las cláusulas del mismo los consignaran.

7. Que con base en la documentación presentada, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, auxiliándose de los resultados preliminares aportados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la solicitud de registro de la Coalición denominada “Por el Bien de Todos”, para postular como candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al C. Andrés Manuel López Obrador, la que es suscrita por el C. Leonel Efraín Cota Montaña, en su carácter de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, los CC. Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Rubén Aguilar Jiménez y José Narro Céspedes, en su calidad de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y el C. Dante Alfonso Delgado Rannuro, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que tienen acreditada en los libros de registro que obran en el Instituto Federal Electoral.

8. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, verificó que el Convenio de Coalición se acompañará de la documentación relativa a los órganos facultados para convocar a las instancias partidistas que tienen la atribución para aprobar el citado convenio. A este respecto, del análisis de tal documentación, se desprende lo siguiente:

En lo relativo a la documentación correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, se concluye que la sesión del Comité Ejecutivo Nacional se llevó a cabo en términos de lo señalado por el artículo 11 de su Reglamento vigente toda vez que se llevó a cabo el día, hora y lugar predeterminado, sesionó con la presencia de la mayoría de sus integrantes y contó con la presencia del Presidente y el Secretario General del partido.

En cuanto a la documentación correspondiente al Partido del Trabajo, se desprende que la sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional se llevó a cabo conforme a lo establecido por el artículo 37 de los estatutos vigentes de dicho partido político, toda vez que fue convocada por la Comisión Coordinadora

Nacional con tres días de anticipación, contó con la asistencia del 50% más uno de sus integrantes y sus resoluciones fueron aprobadas por el voto del 50% más uno de sus miembros presentes.

En cuanto a la documentación correspondiente a Convergencia, se desprende que la sesión del Comité Ejecutivo Nacional se llevó a cabo conforme a lo establecido por los artículos 17, numeral 3, inciso e) y 61 de los estatutos vigentes de dicho partido político, toda vez que fue convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y contó con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral considera que se cumple con lo establecido por el numeral 5, inciso b), de "EL INSTRUCTIVO".

9. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, verificó que el Convenio de Coalición se acompañará de la documentación relativa a los órganos facultados que aprobaron contender en elecciones dentro de una Coalición. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:

En lo relativo a la documentación correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, se concluye que la sesión del Consejo Nacional se llevó a cabo en términos de lo señalado por los artículos 9, numeral 4 y 5; y 11, numeral 13 de los estatutos vigentes del citado partido político, toda vez que fue convocada por la Mesa Directiva a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional, su convocatoria fue publicada en un diario de circulación general con al menos 48 horas antes del inicio de la reunión y asistieron la mayoría de sus miembros.

En cuanto a la documentación correspondiente al Partido del Trabajo, se desprende que la sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Nacional Electoral se llevó a cabo conforme a lo establecido por el artículo 39 bis de los estatutos vigentes de dicho partido político, toda vez que fue convocada por la Comisión Coordinadora Nacional con un día de anticipación, contó con la asistencia del 50% más uno de sus integrantes y sus resoluciones fueron aprobadas por el voto del 50% más uno de sus miembros presentes.

En cuanto a la documentación correspondiente a Convergencia, se desprende que la sesión de la Convención Nacional se llevó a cabo conforme a lo establecido por los artículos 16, numeral 3, inciso b); 17, numeral 3; 18, inciso d); 32; y 61 de los estatutos vigentes de dicho partido político, toda vez que fue convocada por el Comité Ejecutivo Nacional y contó con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral considera que se cumple con lo establecido por el numeral 5, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO".

10. Que la Presidencia del Consejo General comprobó que, del contenido de la documentación citada en el considerando anterior, se desprende la aprobación por cada uno de los órganos partidistas, de lo establecido por el artículo 59, párrafo 2 del código de la materia, así como lo señalado por los numerales 4 inciso b) y 13 de "EL INSTRUCTIVO", a saber: Participar en la Coalición correspondiente, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la Coalición; de la Plataforma electoral de la Coalición; de la postulación y registro del candidato de la Coalición a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y del Programa de Gobierno y Programa Legislativo de la Coalición.

En relación con el Partido de la Revolución Democrática, y según se desprende de las páginas 4, 5, 6 y 7 del Instrumento Notarial cuarenta y siete mil seiscientos veintiséis, pasado ante la fe del Licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público número once del Distrito Federal, que contiene la fe de hechos de la sesión del Consejo Nacional celebrada el día siete de diciembre de dos mil cinco, donde se acordó contender en Coalición Electoral; y se aprobaron por unanimidad la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados por la Coalición; su Plataforma electoral; la postulación y registro del Licenciado Andrés Manuel López Obrador como candidato de la Coalición a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; su Programa de Gobierno y el Programa Legislativo de la Coalición.

En relación con el Partido del Trabajo, y según se desprende de la página 10 del Instrumento Notarial cincuenta y tres mil novecientos noventa y cuatro, pasado ante la fe del Licenciado Ranulfo Enrique Tovilla Saénz, Notario Público número ciento veinticuatro del Distrito Federal, que contiene la fe de hechos de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional con carácter de Convención Electoral Nacional, celebrada el día cinco de diciembre de dos mil cinco, la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la Coalición; su Plataforma electoral; la postulación y registro del Licenciado Andrés Manuel López Obrador como candidato de la Coalición a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; su Programa de Gobierno y el Programa Legislativo de la Coalición, fueron aprobados por unanimidad.

En relación con Convergencia, y según se desprende de las páginas 3, 4 y 5 del Instrumento Notarial cuarenta y siete mil seiscientos dieciséis, pasado ante la fe del Licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público número once del

Distrito Federal, que contiene la fe de hechos de la Cuarta Convención Nacional de Convergencia celebrada el día cinco de diciembre de dos mil cinco, contener en Coalición Electoral; la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados por la Coalición; su Plataforma electoral; la postulación y registro del Licenciado Andrés Manuel López Obrador como candidato de la Coalición a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; su Programa de Gobierno y el Programa Legislativo de la Coalición, fueron aprobados por mayoría de los delegados presentes.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral considera que se cumple con lo establecido por los numerales 4, inciso b), y 13 de “EL INSTRUCTIVO”.

11. Que en lo relativo a los documentos básicos de la Coalición, el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral verificó que los mismos se ajustarán a lo señalado por el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”, donde se establecen los elementos que deben estar contenidos en la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de las coaliciones.

12. Que en lo relativo a la Declaración de Principios, dicho documento contiene expresamente en su apartado 19, el contenido del inciso a) del artículo 25 del código de la materia y que se establece como inciso a.1) de “EL INSTRUCTIVO”.

De igual forma, del contenido del citado documento se advierte que a lo largo del mismo se describen los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula la coalición, razón por la cual esta autoridad considera que se cubre con lo señalado por el inciso b) párrafo 1 del artículo 25 del código de la materia, así como por lo prescrito por el inciso a.2) de “EL INSTRUCTIVO”.

En relación al inciso c) del artículo 25 del código electoral federal, y lo indicado por el inciso a.3) de “EL INSTRUCTIVO”, se observa que el documento en cuestión contiene en su apartado 19 la obligación de no aceptar pacto de acuerdo o subordinación, y el rechazo a los apoyos de las entidades prohibidas por la legislación electoral vigente, razón por la cual se tiene que se cumple con los preceptos legales antes invocados.

Finalmente, el apartado 20 de la Declaración de Principios de la coalición establece lo señalado por el inciso d) del párrafo 1 del artículo 25 del código de la materia, así como señalado por el inciso a.4) de “EL INSTRUCTIVO”, relativo a la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

En tal virtud, esta autoridad considera que es de aprobarse la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal de la Declaración de Principios de la Coalición que motiva la presente resolución.

13. Que por lo que hace al Programa de Acción, dicho documento contiene a lo largo de su exposición las medidas para llevar a cabo los postulados y objetivos de su Declaración de Principios, y las políticas para resolver los problemas nacionales, con lo cual se atiende lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 26 del código de la materia y que se establecen como inciso b.1) y b.2) de “EL INSTRUCTIVO”. En tal virtud, esta autoridad considera que es factible aprobar la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal del Programa de Acción de la citada Coalición.

14. Que a fin de aportar elementos que permitan apoyar la motivación de la presente resolución en lo relativo a los Estatutos de la Coalición, esta autoridad se allega de diversas fuentes de análisis, dentro de las que cabe citar las siguientes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las tesis de jurisprudencia y relevantes S3ELJ 03/2005 y S3EL 08/2005, respectivamente; el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO” e incluso la documentación presentada por los partido político que pretenden el registro de la coalición, documentación que es referida en el antecedente III del presente instrumento.

15. Que con base en las fuentes descritas se derivan diversas razones que para esta autoridad resultan pertinentes para determinar la procedencia constitucional y legal del proyecto de estatutos de la coalición motivo de la presente resolución. En tal sentido el articulado presentado puede clasificarse en tres categorías analíticas, a saber: 1) Aquellas disposiciones que cumplen expresamente lo establecido en los incisos a), c) fracciones II, III y IV; d), e) y f) del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo señalado por el inciso c) del numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”, incisos que, en lo aplicable, deben interpretarse con base en lo señalado por la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005, o bien, son disposiciones que atienden a diferentes disposiciones de la normatividad electoral aplicable; 2) aquellos artículos que, sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la coalición, sí hacen mención a la estructura y organización de diversos aspectos de la vida de la coalición y que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que adicionalmente no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables; y 3) Aquellos artículos de carácter declarativo o que contiene postulados e intenciones de la Coalición y que no contravienen la normatividad electoral vigente. Para efectos expositivos, las categorías descritas habrán de desarrollarse con mayor amplitud

en el siguiente orden: Categoría 1, considerando 16; categoría 2, considerando 17 y categoría 3, considerando 18.

16. Que en lo relativo a los artículos 2, 4, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28 y único transitorio, los mismos atienden expresamente al contenido del artículo 27 del código de la materia, en términos del inciso c) del numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”, o bien diferentes normas electorales aplicables, incluyendo la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005, en virtud de que en tales artículos se establecen la denominación de la coalición y el emblema de la misma, en referencia al convenio de la coalición. Asimismo, no se observa que en tales elementos se presenten alusiones religiosas y raciales.

De igual forma, los citados artículos contemplan la existencia, integración democrática y atribuciones de un órgano equivalente a un Comité Ejecutivo Nacional que se constituye como representante nacional de la coalición, denominado Comisión Coordinadora Nacional, así como de órganos equivalentes a los Comités Ejecutivos Estatales denominados Comisiones Coordinadoras estatales.

Por lo que hace al órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos de la Coalición, también queda estipulada su integración y atribuciones en los artículos 21 y 22 de los referidos estatutos.

Los artículos 10, 24 y 25 señalan expresamente las normas para la postulación de sus candidatos, la obligación de presentar una plataforma electoral sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción y la obligación de sus candidatos de sostener dicha plataforma durante la campaña electoral en la que participen y el compromiso de la Coalición de recibir recursos exclusivamente a través de los partidos políticos que participen de la coalición.

Finalmente, los artículos 26 y Único transitorio se ajustan a lo señalado por el numeral 42 de “EL INSTRUCTIVO”, así como por lo estipulado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de los artículos citados.

17. Que por lo que hace a los artículos 7, 8, 9, 10, 12, 17, 23 y 27, deben entenderse en términos de su carácter organizativo, toda vez que garantizan la autonomía propia de cada partido político, y en ese marco, determina los derechos y obligaciones de cada uno de ellos en lo relativo a su participación

dentro de la coalición; determina el domicilio de la coalición; contemplan la figura de un Presidente, un secretario técnico de la Comisión Coordinadora Nacional y comisiones diversas para el apoyo del mismo órgano y la distribución de activos y pasivos entre los partidos políticos participantes de la coalición. A juicio de esta autoridad, tales artículos no violentan disposición electoral alguna y constituyen mecanismos que los propios partidos políticos estiman necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades y en ejercicio de su derecho de autoorganización, según lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por tales razones, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de los artículos citados.

18. Que en relación a los artículos 1, 3, 5 y 6, se tratan de normas que contienen postulados y declaraciones de la voluntad de los partidos políticos participantes de la Coalición y que, como se podrá apreciar más adelante, son concordantes con los términos del Convenio de la Coalición. En consecuencia, esta autoridad estima que procede la respectiva declaratoria de constitucionalidad y legalidad de dichos artículos, y en general, de los Estatutos presentados por los partidos políticos señalados.

19. Que de la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los Estatutos presentados por los partidos políticos señalados, se excluye al artículo 10, fracción III, relativo a los procesos electorales a realizarse a nivel local, en el año 2006, sobre lo cual esta autoridad, sin demérito de la anterior declaratoria, no se pronuncia por no tener competencia en materia de elecciones locales.

20. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como anexos UNO, DOS y TRES denominados “Declaración de Principios”, “Programa de Acción” y “Estatutos”, en diez, veinticinco y doce fojas útiles, respectivamente, así como los anexos CUATRO, CINCO Y SEIS denominados “Análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal” de cada uno de los documentos básicos citados, en una, una, y cuatro fojas útiles, respectivamente. Dichos anexos forman parte integral de la presente resolución.

21. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, procedió a verificar que el Convenio de la Coalición denominada “Por el Bien de Todos”, el cual se identifica como anexo SIETE, en veintitrés fojas útiles y que forma parte integral de la presente resolución, contuviera los requisitos establecidos por el artículo 63, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido por los numerales 4, inciso a), 12 y 13 de “EL INSTRUCTIVO”, obteniendo de este análisis las conclusiones siguientes:

El Convenio de la Coalición denominada “Por el Bien de Todos” se presentó en original autógrafo y en medio magnético, y se indica en su rubro de “Declaraciones”, que los Partidos Políticos denominados: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia son Partidos Políticos Nacionales y por tanto entidades de interés público con registro definitivo ante el Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del numeral 22 del código de la materia; asimismo, el citado Convenio de Coalición es suscrito por el C. Leonel Efraín Cota Montaña, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, los CC. Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Rubén Aguilar Jiménez y José Narro Céspedes, y Marcos Carlos Cruz Martínez, en su calidad de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y el C. Dante Alfonso Delgado Rannuro, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, todos con facultades estatutarias para hacerlo, conforme a los artículos 9, párrafo 9, inciso e); 44 incisos a) y b); y 17, párrafo 3, inciso a) de los estatutos de cada partido político nacional, respectivamente. En tal virtud, se tiene por acreditado lo establecido por el numeral 4, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”.

En lo relativo al contenido de las cláusulas de dicho Convenio, del análisis realizado se desprende lo siguiente:

a) El Convenio de la Coalición denominada “Por el Bien de Todos” contiene en su cláusula Primera, declaración expresa de que los Partidos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, conforman la Coalición, siendo representados cada uno de ellos por quienes suscriben el referido convenio, en términos de lo establecido en el apartado de “Declaraciones” ya citado. En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 63, párrafo 1, inciso a) del código de la materia, así como con lo señalado por el inciso a) del numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”.

b) La cláusula Segunda del citado convenio establece expresamente que la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es la que motiva la Coalición que nos ocupa. En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 63, párrafo 1, inciso b) del código de la materia, así como con lo señalado por el inciso b) del numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”.

c) Por su parte, la cláusula Tercera señala expresamente que el C. Andrés Manuel López Obrador es el candidato postulado por la coalición que motiva la presente resolución, al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha cláusula también establece su edad, lugar de nacimiento y domicilio. Por

consiguiente, se tiene por cumplido el artículo 63, párrafo 1, inciso c) y d) del código de la materia, así como con lo señalado por el inciso c) del numeral 12 de "EL INSTRUCTIVO". Cabe precisar que la autoridad electoral, en los plazos previstos, para el registro de candidatos, en el artículo 177, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, verificará el cumplimiento estricto de los requisitos señalados en el artículo 178 párrafo 1, 2 y 3 del mismo ordenamiento, así como lo preceptuado en el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) En el mismo tenor, las cláusulas Sexta y Séptima hacen referencia al emblema y colores de la Coalición remitiendo al anexo de dicho convenio y en el cual se establece en los términos siguientes:

"Emblema: Cuadro con el filo recortado de color negro.

Diseño: Incluye los logotipos al interior del cuadro de los Partidos Coaligados, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO CONVERGENCIA.

Distribución de Espacio: Cincuenta por ciento en la parte superior para el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, veinticinco por ciento en la parte inferior derecha para el PARTIDO DEL TRABAJO y veinticinco por ciento en la parte inferior izquierda para el PARTIDO CONVERGENCIA.

4.- Colores Corporativos:

a) Partido de la Revolución Democrática.

Emblema: Sol Mexicano estilizado con las siguientes características:

Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos.

La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo es igual al diámetro interior de la circunferencia.

El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia.

El emblema se complementa por las siglas PRD, construida con Kabel Extrabold con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia teniendo las letras P y D un ajuste de diseño y los colores del Partido son el amarillo (Pantones 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras.

b) Partido del Trabajo:

Fondeo color rojo al cien por ciento con una estrella de cinco picos colocada en la parte superior de las letras PT. Los colores corporativos son: Rojo (185 c); amarillo (Pantone yellow c); negro (pantone Blakc c).

c) Partido Convergencia:

Un águila en posición de ascenso, ubicada sobre dos círculos concéntricos; en la parte central se encuentra un listón en movimiento con la palabra CONVERGENCIA.  
Los colores del emblema serán, para el águila y para el listón en movimiento que sobresale del emblema, el color anaranjado Pantone CMYK magenta 65, yellow 100 y azul cobalto pantone CMYK CYAN 100 magenta 77 con la palabra CONVERGENCIA en blanco; para los dos círculos concéntricos de afuera hacia adentro, el primero azul cobalto CMYK CYAN 100 magenta 77, el segundo círculo es blanco.  
El logotipo lleva un contorno blanco que lo separa del fondo, dicho fondo será anaranjado Pantone Pantone CMYK magenta 65, yellow 100.”

Dicho emblema, se señala, deberá aparecer en el lugar que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática en las boletas electorales. En tal sentido, tales cláusulas cumplen con lo establecido por el artículo 63, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, así como con lo señalado por los incisos d) y e) del numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”.

e) En el citado convenio, en su cláusula Octava, los partidos políticos que integran la coalición se comprometen a sostener una plataforma electoral de acuerdo con la Declaración de Principios y Programa de Acción de la Coalición, y en congruencia con ello, los Programas de Gobierno y Legislativo, mismos que fueron anexados al citado convenio y que se identifican como anexos OCHO y NUEVE, en treinta y seis y dieciocho fojas útiles y que forman parte integral de la presente resolución. En tal sentido, tales cláusulas cumplen con lo establecido por el artículo 63, párrafo 1, incisos e), f) y g) del código de la materia, así como con lo señalado por el numeral 12, inciso f) y numeral 13 de “EL INSTRUCTIVO”.

f) En cuanto a la cláusula Décima Octava establece el compromiso de los partidos políticos coaligados de aceptar las prerrogativas en radio y televisión y la contratación en dichos medios, como si se tratara de un solo partido, tomando en consideración, para la distribución de los tiempos complementarios y promocionales los que correspondan conforme a derecho, al Partido de la Revolución Democrática. En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 63, párrafo 1, inciso h) del código de la materia, así como con lo señalado por el inciso m) del numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”.

g) Asimismo, y de acuerdo a la cláusula Décima Segunda del Convenio de Coalición se estipula que la Coalición referida se sujetará a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para cada una de las elecciones federales, como si se tratara de un solo partido político. De igual forma, la cláusula Décima Tercera establece lo siguiente:

“[...]

- a) Para el desarrollo de las campañas para Presidente de la Republica, así como de Senadores y Diputados, por los principios de mayoría relativa, la totalidad de las ministraciones que les correspondan por concepto de financiamiento público para gastos

de campaña, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49, párrafos 7, inciso b), y 8, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se integra de los siguientes porcentajes:

Partido de la Revolución Democrática 100%  
Partido del Trabajo 100%  
Convergencia 100%

El 50% de las aportaciones del Partido del Trabajo y Convergencia serán destinados a gastos generales de campaña y el otro 50% será destinado a gastos de campaña generados por los candidatos propuestos a la coalición por cada uno de los partidos, en los términos que establezca el Reglamento que para tal efecto apruebe la Comisión Coordinadora Nacional y a lo estipulado en la Legislación Electoral.

- b) Adicionalmente a las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás ordenamientos en la materia.
- c) La distribución de los recursos en las campañas será conforme al presupuesto aprobado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.
- d) Los recursos aportados por los Partidos Políticos Nacionales participantes en la coalición serán administrados por el Consejo de Administración; mismo que presentará los informes de campaña en los términos del artículo 49-A, fracción I, inciso b) del párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

El Consejo de Administración estará integrado por cuatro miembros, que serán: el titular del consejo de administración nombrado por la Comisión Coordinadora Nacional a propuesta del Partido de la Revolución Democrática; un representante designado por el Partido de la Revolución Democrática; un representante del Partido del Trabajo y un representante de Convergencia, y tendrá su domicilio en la calle de Monterrey número 50, Colonia Roma, Delegación. Cuauhtémoc, Código Postal 06700.

- e) El manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, será obligación del Consejo de Administración, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuente la coalición, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, particularmente por lo establecido en el Artículo 3.1., inciso b) y el Reglamento que apruebe la Comisión Coordinadora Nacional para tal efecto y con la fiscalización de una Auditoría Externa.
- f) Los ingresos y egresos serán contabilizados por el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, y en los términos que señale el Reglamento que para tales efectos apruebe la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.
- g) En caso que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de las campañas, activos fijos que hayan sido adquiridos por la coalición o si existieran pasivos documentados, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, de acuerdo al porcentaje que representa la cantidad aportada

por cada partido político coaligado a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la Legislación Electoral.

- h) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse al Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 10 de noviembre de 2005 y con vigencia a partir del 1 de enero de 2006.
- i) Los partidos coaligados acuerdan que por ningún motivo, ni el Consejo de Administración o cualquier candidato comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a 15 días para su liquidación. Ningún partido en lo individual podrá comprometer pagos en un plazo mayor al antes establecido, sin el conocimiento y aprobación del Consejo de Administración. En ningún caso se podrán comprometer pagos posteriores a la fecha de elección, excepto aquellos aprobados en el presupuesto.
- j) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.
- k) La Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición se encargará de definir la forma, términos de acceso y contratación de tiempos en radio y televisión.
- l) Las partes convienen que será el Partido de la Revolución Democrática el responsable de la administración de los recursos de la coalición y, en particular, de administrar y distribuir las cuentas bancarias de la coalición y sus candidatos, y los recursos que todos los partidos integrantes de la coalición destinen a ese objeto, de conformidad con lo que determine el convenio y lo que acuerde el Consejo de Administración.”

En tal sentido, dichas cláusulas cumplen con lo establecido por el artículo 63, párrafo 1, inciso h), así como en el párrafo 2 del mismo artículo del código de la materia, como en lo señalado por los incisos j) y k) del numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”.

h) En lo relativo a la cláusula Novena, la misma establece el orden de prelación para la conservación del registro como partido político nacional será el siguiente: 1) Partido de la Revolución Democrática; 2) Partido del Trabajo y 3) Convergencia. Lo anterior, señala la misma cláusula, en términos del porcentaje de votación que obtenga la coalición en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo que a juicio de esta autoridad no contraviene disposición alguna de la normatividad electoral aplicable. Conforme a lo anterior, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 63, párrafo 1, inciso i) del código de la materia, así como con lo señalado por el inciso g) del numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”.

i) Por cuanto a la cláusula Décima del referido convenio de coalición, se establecen los criterios mediante los cuales se determinan los porcentajes de votación que para cada partido político se distribuirán de la votación que obtenga la citada Coalición, conforme a la tabla y criterios siguientes:

% DE VOTACION	% PRD	% PT	% CONV.
1	1.00	0.00	0.00
2	2.00	0.00	0.00
3	2.00	1.00	0.00
4	2.00	2.00	0.00
5	2.00	2.00	1.00
6	2.00	2.00	2.00
7	3.00	2.00	2.00
8	4.00	2.00	2.00
9	5.00	2.00	2.00
10	6.00	2.00	2.00
11	6.70	2.20	2.10
12	7.40	2.40	2.20
13	8.10	2.60	2.30
14	8.80	2.80	2.40
15	9.50	3.00	2.50
16	10.10	3.20	2.70
17	10.70	3.40	2.90
18	11.30	3.60	3.10
19	11.90	3.80	3.30
20	12.50	4.00	3.50
21	13.20	4.20	3.60
22	13.80	4.40	3.80
23	14.40	4.60	4.00

24	15.00	4.80	4.20
25	15.60	5.00	4.40
26	16.20	5.20	4.60
27	16.80	5.40	4.80
28	17.40	5.60	5.00
29	18.00	5.80	5.20
30	18.50	6.00	5.50
31	19.50	6.00	5.50
32	20.50	6.00	5.50
33	21.50	6.00	5.50
34	22.50	6.00	5.50
35	23.50	6.00	5.50
36	24.50	6.00	5.50
37	25.50	6.00	5.50
38	26.50	6.00	5.50
39	27.00	6.25	5.75
40	27.50	6.50	6.00
41	27.84	6.83	6.33
42	28.18	7.16	6.66
43	28.52	7.49	6.99
44	28.86	7.82	7.32
45	29.20	8.15	7.65
46	29.54	8.48	7.98
47	29.88	8.81	8.31
48	30.22	9.14	8.64

49	30.56	9.47	8.97
50	30.90	9.80	9.30

“En el supuesto de que el porcentaje de la votación que obtenga la coalición en la elección de diputados electos por el principio de representación proporcional, no sea en números enteros y se tengan fracciones decimales, éstas serán distribuidas en la misma proporción en que se determinó su crecimiento en números enteros, según se desprende de la presente tabla.

En el caso de que la Coalición rebasara la votación en la tabla antes mencionada, ésta será distribuida de forma igualitaria entre los partidos políticos coaligados.

En el caso de que alguno de los partidos políticos coaligados se encuentre en el supuesto asentado en la cláusula vigésima, su porcentaje de votación se distribuirá de forma igualitaria entre el resto de los partidos coaligados conforme a la tabla indicada en la cláusula anterior.”

Tales criterios, considerando que la cláusula Vigésima contempla en sus términos lo señalado por el numeral 42 de “EL INSTRUCTIVO”, a juicio de esta autoridad, no contravienen disposición alguna de la normatividad electoral aplicable.

Con base en lo anterior se tiene que la citada cláusula cumple con lo señalado por el artículo 63, párrafo 1, inciso j) del código de la materia, así como con lo señalado por el inciso h) del numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”.

j) En la cláusula Décima Sexta se establece la obligación de los partidos políticos que participan en la Coalición de registrar a sus candidatos a Diputados y Senadores por ambos principios en los plazos legales del artículo 177 del código electoral federal, e informar a la autoridad electoral la pertenencia partidista de origen así como el grupo parlamentario en que quedarán comprendidos. En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 63, párrafo 1, inciso k) del código de la materia, así como con lo señalado por el inciso l) del numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”.

k) También queda pactado en la cláusula Décima Primera del citado convenio, que la representación de la Coalición, para efectos de la interposición de los medios de impugnación en materia electoral corresponde a:

“[...]

a) Los representantes de la Coalición ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, quienes serán designados por la Comisión Coordinadora Nacional.

b) Los miembros de la Comisión Coordinadora Nacional o a quien ésta designe.

- c) Los que tengan facultades de representación conforme a los Estatutos de la Coalición, o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios de la Coalición facultados para ello en los términos de los propios Estatutos.”

En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 63, párrafo 1, inciso l) del código de la materia, así como con lo señalado por el inciso i) del numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”.

l) Finalmente, en lo relativo al contenido de la cláusula Vigésima Primera, relativa a los procesos electorales a realizarse en entidades federativas, esta autoridad no tiene competencia en dicha materia, por lo que no habrá de pronunciarse con relación a la misma.

22. Que por lo expuesto, se considera que el Convenio de Coalición cumple a cabalidad con lo establecido por el artículo 63, párrafos 1 y 2, y por los numerales 12 y 13 de “EL INSTRUCTIVO”.

23. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General concluye que la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada “Por el Bien de Todos”, para postular candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el proceso electoral federal del año 2006, presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro de acuerdo con lo prescrito por los artículos 59 y 63 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con lo señalado por el acuerdo emitido al efecto por el Consejo General.

En consecuencia, el Consejero Presidente propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafo 2; 23, párrafo 2; 36, párrafo 1, inciso e); 58, 59, 63; 64, párrafo 2, y 93, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 64, párrafos 3 y 4, 81 y 82, párrafo 1, incisos g), h) y z), del último ordenamiento legal invocado, y el multicitado acuerdo del Consejo General, emita la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**PRIMERO.-** Procede el registro del Convenio de la Coalición denominada “Por el Bien de Todos”, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que tendrá efectos sobre las cinco circunscripciones plurinominales, las treinta y dos entidades federativas y los trescientos distritos electorales en que

se divide el territorio nacional, presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, con las reservas descritas en los considerandos 19 y 21, inciso l), de la presente resolución.

Asimismo, se declara la procedencia constitucional y legal de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la citada coalición.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con la manifestación de voluntades descritas en la cláusula Tercera del Convenio, los Partidos Políticos coaligados deberán registrar al candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, objeto de la Coalición, dentro de los plazos señalados por el artículo 177, inciso e), del Código de la materia, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral. En caso de no hacerlo así, la Coalición quedará sin efectos automáticamente. El cumplimiento de los requisitos de ley del candidato a registrar será sancionado, en su momento, por el propio Consejo General en términos de lo preceptuado por los artículos 178 y 179 del citado código.

**TERCERO.-** El emblema y colores que utilizara la Coalición será la estipulada conforme a la descripción transcrita en el considerando veinte de la presente resolución, según lo señalado por la cláusula Sexta del Convenio de Coalición. Dicho emblema deberá colocarse en el lugar que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática en las boletas electorales, de acuerdo con lo pactado en la cláusula Séptima del multicitado Convenio.

**CUARTO.-** El monto que aportará cada uno de los Partidos Políticos coaligados, proveniente del financiamiento público por concepto de gastos de campaña, será el establecido en el considerando 20 de la presente resolución, en términos de lo estipulado por la cláusula Décima Tercera del referido Convenio de Coalición.

**QUINTO.-** De acuerdo a la cláusula Décima Octava, los tiempos permanentes, especiales, complementarios, y los promocionales de 20 segundos en radio y televisión, que le corresponden a la coalición, serán aquellos que por derecho correspondan al Partido de la Revolución Democrática.

**SEXTO.-** Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia integrantes de la Coalición denominada “Por el Bien de Todos”,

que a partir de esta fecha y en un plazo de treinta días, deberá sustituir a sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, así como ante la Comisión de Radiodifusión, por los representantes de la Coalición, de acuerdo a lo señalado por el artículo 59, párrafo 1, inciso b), del código de la materia, así como por lo señalado en el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”. Asimismo, y en el momento procesal oportuno, la Coalición deberá nombrar representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla como correspondiera a un solo Partido Político.

**SÉPTIMO.-** El Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, integrantes de la Coalición denominada “Por el Bien de Todos”, para la postulación de candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, seguirán teniendo representación como Partidos Políticos individuales ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

**OCTAVO.-** La Coalición denominada “Por el Bien de Todos” y los Partidos Políticos Nacionales que la integran, en lo relativo a la presentación de informes de ingresos y egresos, deberán observar el *“Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones”*, aprobado por este Consejo General en su sesión extraordinaria del diez de noviembre dos mil cinco.

Adicionalmente, la Coalición “Por el Bien de Todos” deberá remitir a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a más tardar diez días hábiles con posterioridad a su aprobación por parte de la Comisión Coordinadora Nacional, el reglamento a que hace referencia la cláusula Décima Tercera del Convenio de Coalición.

**NOVENO.-** Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la Coalición objeto de esta resolución durarán desde el momento en que se apruebe la presente resolución, según el punto primero del presente instrumento y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En dicho periodo, los Partidos coaligados deberán actuar como un solo Partido Político, en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral, con excepción de lo establecido en esta resolución y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMO.-** Con fundamento en el artículo 93, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, inscribábase en el libro de registro que corresponda, la presente resolución.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución a los Partidos Políticos Nacionales que conforman la Coalición denominada “Por el Bien de Todos”.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 19 de diciembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**